



Asunto: Cumplimiento
04050000/1.3/2025/0418

H. Congreso del Estado de Jalisco
Palacio Legislativo.
Av. Hidalgo No. 222, Guadalajara, Jalisco
Presente.

Aunado a un cordial saludo, le informo que en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2025 dos mil veinticinco, se resolvió el Dictamen y Propuesta de Comisiones identificado con el número de expediente 218/24, por medio del cual se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados.

Con el fin de que nuestra petición amerite la satisfacción plena de este Cuerpo Legislativo, se anexan al presente las siguientes constancias:

Parte Conducente/Constancia de Votación que certifica el resultado de la votación y la aprobación del Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que estudie y en su caso autorice reformar y adicionar el artículo 28 fracción I de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

Original de la Iniciativa de Decreto que contiene el Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que estudie y en su caso autorice reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados.

Disco compacto en formato "Word" que contiene la Iniciativa de Decreto del Dictamen en el que se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que estudie y en su caso autorice reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados.

Lo anterior para su conocimiento y, en su caso; si lo estima adecuado, se sirva aprobar la reforma el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados.

Sin otro particular, reitero a usted mi más segura y distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
18 FEB 2025

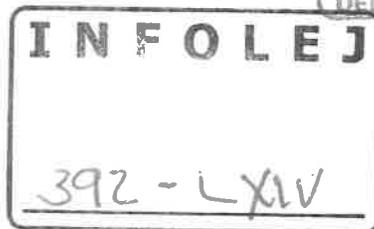
HORA 18:44

CANEXO
1 CD

C.c.p. Minutario interno
Dictamen 5.22/ 31 de enero de 2025
Expediente 218/24
MARS/sfss*

Atentamente
819 Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto
A la fecha de su presentación

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
Secretario del Ayuntamiento



Agenda Edilicia
Dictámenes



Asunto: Certificación de votación

Quien suscribe la presente, Graciela De Obaldía Escalante, Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 26 (veintiséis) fracción V (quinta) y XI (décimo primera) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, hace constar y -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del 2025 (dos mil veinticinco), se dio cuenta el Dictamen y Propuesta de Comisiones identificado con el número de expediente 218/24, por medio del cual se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Regidores presentes en dicha sesión.

Se expide la presente certificación como constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Graciela de Obaldía Escalante
Graciela de Obaldía Escalante

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Minutario
GDOE/MARS/sfss*



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA REFORMAR EL NUMERAL 3 TRES DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO:

La Iniciativa de referencia, fue presentada y aprobada bajo los siguientes:

“

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 doce de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud realizada por el Regidor Gerardo Rodríguez Jiménez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice elevar iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que se estudie y en su caso se apruebe la reforma del numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, artículo del Capítulo Séptimo de la citada Ley, relativo a los días y horario de funcionamiento de los establecimientos.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 218/24, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales, de Gobernación y Asuntos Metropolitanos y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2. La citada Iniciativa fue presentada a la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 10 diez de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, al tenor del siguiente texto:

“INICIATIVA DE REFORMA DEL NUMERAL 3 TRES DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA REGULAR EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN.
PRESENTE.**

El que suscribe GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en ejercicio de las facultades conferidas en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 28 fracción IV, 73 fracción II, 77, 86 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los diversos 38 y 41 de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente Iniciativa que busca el que se analice, discuta y en su caso se apruebe elevar ante el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, iniciativa de ley para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 28 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, presentar iniciativas de leyes y de decretos, en asuntos de competencia municipal, entendiéndose por iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y/o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, siendo en este caso concreto que nos atañe la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la que en su artículo 3º establece que su aplicación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la ley y los reglamentos que para tal efecto se expidan, por lo que es claro que los Ayuntamientos tienen diversas facultades y atribuciones reglamentarias para establecer con mayor precisión las bases generales que constituyen las disposiciones adoptadas en dicha Ley.



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

II.- En el caso especial que nos ocupa en esta propuesta, de manera especial lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38 de dicho cuerpo normativo, en relación al horario establecido, que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en los establecimientos que solo están autorizados para su venta, estas condiciones o limitantes de la norma, en cuanto a que solo pueden acceder a la compra de bebidas alcohólicas en un horario después de las 10:00 am, vulnera el derecho de adquisición o compra como ya se adujo, de las personas, y la dinámica social, pues ello, no debe estar condicionado, y el hecho de que se adquiera dicho producto (bebidas alcohólicas) a partir del horario de las 07:00 siete horas del día, que son los horarios en los que en forma global abren las tiendas o comercios que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de ninguna manera atenta contra el interés público, ni el interés social, entendido el primero de ellos como el interés general o interés nacional, denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con distintas expresiones (res publica, Commonwealth, procomún, etc); pero que se idéntica con el bien común de la sociedad entera, entendida como cuerpo social y no tanto con el interés del Estado en sí mismo; su expresión se usa para reflejar el postulado de que las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada será el bien (felicidad, interés, utilidad o beneficio); y por su parte el interés social, se refiere a aquellos aspectos relacionados con las necesidades generales de la sociedad y que el Estado protege de manera directa y permanente, por lo que si una situación específica, afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social, acorde a lo establecido por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República; de lo anterior se advierte que dicha disposición establecida en el artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, atenta contra los derechos de compra de las personas y la dinámica social, pues es sabido que la generalidad de las personas inician sus actividades desde temprana hora, esto por ejemplo, cuando las madres o padres de familia salen a dejar a sus hijos a las escuelas, y acuden a los centros comerciales o negocios a realizar sus compras para el día, o las personas que salen de sus casas a realizar sus actividades laborales etc., se podría decir que en una generalidad se restringe y condiciona la adquisición de dicho producto, lo que impacta de manera negativa, pues es innegable que quienes intenten realizar compras para un evento de convivencia o festejo, social o familiar o de cualquier otra índole deben organizarse para realizar sus compras después de un horario de las 10:00 am, cuando los establecimientos de adquisición de bienes y servicios abren en horarios anteriores a dicha disposición, y cuando en una generalidad los ciudadanos inician sus actividades desde temprana hora como ya se explicó, lo cual genera perjuicios en tiempo, economía, organización, libertad de adquisición sin condicione entre otros.

III.- Además, no debe soslayarse que lo que se pretende con esta propuesta de reforma es que cualquier persona miembro de familia o parte de un grupo social, tenga la libertad de adquisición de compras, sin restricción alguna, esto es, que cualquier persona tenga la libertad de poder realizar la totalidad de sus compras en los tiempos de apertura general de los comercios que cuentan con la autorización de venta de productos que contienen alcohol, evitando con ello, la segmentación de tiempos, la afluencia de personas, entre otros; lo que de ninguna manera se estima impactaría en forma negativa la regulación de los tiempos de ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, pues la propuesta que aquí se realiza no trastoca las medidas que se han establecido en razón de la ingesta de bebidas alcohólicas, ya que se reitera lo único que se pretende es armonizar la libertad y dinámica social para la realización de compras en horarios no segmentados.

Por lo antes explicado se propone realizar la siguiente modificación al párrafo tercero del artículo 38 de la Ley que Regula la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.

Artículo 38 vigente	Artículo 38 como quedaría
<p>Artículo 38.</p> <p>1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.</p> <p>3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.</p> <p>3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas</p>



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

*alcohólicas, la venta **no debe iniciar antes de las 10:00 horas** ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.*

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.

*alcohólicas, la venta **no debe iniciar antes de las 07:00 horas** ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.*

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.

*En razón de lo antes explicado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 28 fracción IV, 73 fracción II, 77, 86 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los diversos 38 y 41 de la Ley de Gobierno y Administración Pública de Gobierno del Estado de Jalisco; en el ejercicio de las facultades conferidas a los Ayuntamientos, pongo a su consideración la siguiente **INICIATIVA**, bajo lo siguiente:*

PRIMERO.- *Se tenga a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente Iniciativa que busca el que se analice, discuta y en su caso se apruebe elevar ante el Poder Legislativo del Estado de Jalisco iniciativa de ley para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, para quedar en los términos propuestos en el cuerpo de la presente iniciativa en la forma siguiente;*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 38.

1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social,

las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.

*3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta **no debe iniciar antes de las 07:00 horas** ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.*

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.

SEGUNDO.- *Se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y Asuntos Metropolitanos; Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales; y Reglamentos y Puntos Constitucionales."*

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 indica que es facultad de los ayuntamientos, presentar iniciativas de ley o decreto; además, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su numeral 41, fracción II, señala que es facultad de los regidores presentar iniciativas; por su parte, el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, indica que son iniciativas las que tienen por objeto la presentación de iniciativas ante el Congreso de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

2. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, solo en asuntos de competencia municipal los Ayuntamientos tienen facultad de iniciativa, ha de entenderse que las competencias municipales están justo plasmadas en la Constitución Política de los Estados



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Unidos Mexicanos en el artículo 115 y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 y los artículos correspondientes a los servicios y funciones públicas establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala en su artículo 28 fracción IV:

“Artículo 28. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto (sic), corresponde a:

- I. Los diputados;*
- II. El Gobernador del Estado;*
- III. El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia, y*
- IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.***

Pueden presentar iniciativas de ley los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.”

En la Constitución Federal, en el artículo 115, fracción III, inciso c), se establece como servicio público municipal el de: d) Mercados y centrales de abasto., que se plasma de igual manera en el artículo 79 fracción IV de la Constitución Política local, y hace referencia también a la facultad municipal de la regulación de la actividad comercial en su territorio, en la cual la autoridad municipal ordena, regula y controla el funcionamiento y operación de los giros comerciales, industriales y de servicios.

3. La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en su Artículo 1, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, establece que la mencionada ley es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y tiene por objeto:

- “I. Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas; y*
- II. Establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.”*

Asimismo, el mencionado ordenamiento, en su artículo 3 señala que la aplicación de esa Ley corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con la misma y los reglamentos que para tal efecto se expidan.

4. La presente propuesta tiene por objeto que se estudie y analice someter a la elevada y distinguida consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Decreto para reformar el numeral tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos autorizados, ya que de acuerdo al mencionado ordenamiento legal, solo se puede acceder a la compra de bebidas alcohólicas en un horario a partir de las 10:00 am, lo cual se considera que vulnera el derecho de las personas en la adquisición de productos, por lo cual es que se propone modificar el horario de manera que sea posible adquirir dicho producto a partir de las 07:00 am siete horas del día, horario en los que abren la mayoría de la tiendas o comercios que tienen autorización para la venta de bebidas alcohólicas, lo cual genera ventajas en tiempo, economía, organización, libertad de adquisición sin condiciones entre otros, lo que de ninguna manera se estima impactaría en forma negativa la regulación de los tiempos de ingesta de bebidas alcohólicas en lugares públicos, pues la propuesta que aquí se realiza es referente a la venta en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, esto, si así lo determina cada Municipio, en razón de su tipología, características y condiciones especiales de su comunidad.

Lo anterior, en función de lo que cada Ayuntamiento del Estado de Jalisco determine, estableciendo en sus respectivos ordenamientos municipales, las horas en que pueden abrir los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta el interés social, las costumbres, la afluencia turística, la seguridad y salud pública, entre otros factores que configuran la vida social de cada Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5. En consecuencia, las los Regidores integrantes de las Comisiones que emitimos el presente dictamen, consideramos que se encuentra justificada la presente solicitud, siendo el Ayuntamiento de Zapopan quien se presenta como promovente para elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Decreto para efecto de que se autorice reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos autorizados, con fundamento en lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 49, 55, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de



Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

ACUERDO:

PRIMERO. *Se aprueba elevar Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en lo relativo al horario que autoriza la venta de las bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los establecimientos autorizados, en los siguientes términos:*

Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco

Artículo 38.

1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.

*3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta **no debe iniciar antes de las 07:00 horas** ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.*

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplan los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.”



Ciudad de las
**niñas
y niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con la presente Iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que eleven al H. Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa en los términos propuestos en el presente Dictamen, y para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.”

De esta manera, se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis y posterior resolución el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA REFORMAR EL NUMERAL 3 TRES DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO RELATIVO AL HORARIO QUE AUTORIZA LA VENTA DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reformar el numeral 3 tres del artículo 38 de la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

“Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco:

Artículo 38.

1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Ciudad de las
**niñas
y niños**

Se eleva al H. Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Decreto para que para se estudie y en su caso autorice la reforma del numeral tres del artículo 38 de la Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

2. Los ayuntamientos pueden establecer horarios escalonados para el cierre de los establecimientos a que se refiere esta ley, siempre y cuando no se lesione el orden público o el interés social.

3. Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 07:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

4. Los ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 15 y 16, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO
JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE



LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/CPLG